



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	MANUEL RICARDO VENEGAS ROJAS
Demandado	GLORIA HERLANDY DÍAZ BRAND
Radicado	110013110011 2022 0031 00
Decisión	Admite demanda

El señor MANUEL RICARDO VENEGAS ROJAS, a través de apoderado judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por el rito católico contrajo con la señora GLORIA HERLANDY DÍAZ BRAND; así las cosas, como el escrito de subsanación fue presentado en tiempo y reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, y verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá, domicilio que el demandante aún conserva – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaura el señor MANUEL RICARDO VENEGAS ROJAS con C.C. 19.367.556, en contra de la señora GLORIA HERLANDY DÍAZ BRAND con C.C. 51.996.810.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada GLORIA HERLANDY DÍAZ BRAND, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibidem, o bien el postulado de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 1 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA